

14354

29 mayo 2013

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Despacho

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO ANUAL A LOS ACTIVOS FINANCIEROS PRODUCTIVOS NETOS.

El Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos fue establecido mediante el Artículo 12, de la Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, sobre reforma tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios para destinar mayores recursos a la educación, como uno de los componentes estratégicos del desarrollo económico y social. A través de dicha disposición legal, también se consignó la vigencia del referido impuesto hasta el mes de julio de 2013.

En 2012, la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible, dispuso, en su Artículo 40, la extensión del Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Aunque las recaudaciones generadas por el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos han resultado satisfactorias para las finanzas públicas, hemos decidido eliminarlo, con el fin de evitar distorsiones en el mercado financiero e incrementos en el costo por el uso del dinero.

Espero, pues, que los Honorables Legisladores, impartan su voto de aprobación a este importante Proyecto de Ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDIA

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO ANUAL A LOS ACTIVOS FINANCIEROS
PRODUCTIVOS NETOS.**

CONSIDERANDO: Que el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, establecido por el Artículo 12, de la Ley No.139-11, como una medida transitoria hasta el mes de julio de 2013 y que, posteriormente, se extendió hasta el mes de diciembre del citado año, mediante el Artículo 40, de la Ley No.253-12.

CONSIDERANDO: Que las recaudaciones generadas por el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, durante su vigencia resultaron satisfactorias para las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que es una política de las actuales autoridades gubernamentales evitar distorsiones en el mercado financiero, que conlleven al incremento del costo por el uso del dinero.

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

VISTA: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se derogan los artículos 12, de la Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación; y 40, de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. La presente Ley deja sin efecto toda disposición legal o administrativa de igual o menor jerarquía, que le sea contraria.